

Estimados clientes y amigos:

El pasado 17 de enero de 2017 el Presidente de la República anunció las medidas para fomentar la inversión productiva y la generación de empleos, en el marco del Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar, dentro de las cuales se incluye el Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta (ISR) relativas a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2017. El propósito del Decreto es fomentar y facilitar la repatriación de capitales. A continuación se detalla su contenido.

¿En qué consiste el Decreto?

El Decreto consiste en otorgar un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México y a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan obtenido ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas mantenidas en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016, a excepción de ingresos que hayan sido a su vez deducidos por un residente en México.

Dicho estímulo consiste en pagar el ISR correspondiente a una tasa preferencial del 8% sobre el total de los recursos que se retornen al país y que se hubiesen mantenido en el extranjero con anterioridad al 1° de enero del 2017. Dicho impuesto deberá enterarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se retornen al país los recursos provenientes del extranjero.

Se entiende por inversión indirecta, la realizada a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que los contribuyentes participen directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en dichas entidades o figuras, así como las que se realicen en entidades o figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente.

Cuando las inversiones mantenidas en el extranjero constituyan conceptos por los que se pagó ISR en México, se deberá comprobar el pago correspondiente, en cuyo caso, ya no será necesario efectuar el pago del ISR en términos del Decreto por el retorno de dichas inversiones. En el caso de que dicho pago no se hubiere efectuado en su oportunidad, los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto en términos del Decreto.

Requisitos

El Decreto será aplicable a los ingresos provenientes del extranjero que se hubieren gravado en términos de los títulos I, IV y VI de la Ley del ISR (De las personas morales, De las personas físicas y De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales, respectivamente) y tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de su entrada en vigor. Además, los recursos retornados deberán permanecer invertidos en territorio nacional por un plazo de al menos dos años contados a partir de la fecha en que se retornen.

Se considerará que las personas morales invierten en el país los recursos retornados cuando se destinen a cualquiera de los siguientes fines: (i) adquisición de bienes de activo fijo utilizados por los

contribuyentes para la realización de sus actividades sin que los puedan enajenar en un periodo de dos años, (ii) adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México utilizados por los contribuyentes para la realización de sus actividades sin que los puedan enajenar en un periodo de dos años, (iii) proyectos de investigación y desarrollo de tecnología, (iv) pago de pasivos contraídos con partes independientes con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, y (v) realización de inversiones en México a través de instituciones de crédito o en casas de bolsa.

Por otro lado, se considera que las personas físicas invierten sus recursos en México cuando la inversión se realice a través de instituciones que componen el sistema financiero mexicano en instrumentos financieros o acciones emitidas por residentes en el país, y cuando destinen los recursos a cualquiera de los fines señalados en los incisos (i), (ii) y (iii) del párrafo anterior.

El beneficiario en México de los recursos que retornen al país en términos del presente Decreto, deberá ser el propio remitente de los mismos en el extranjero, o su parte relacionada. El retorno de los recursos deberá realizarse a través de operaciones entre instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas en México y entidades constituidas en el extranjero.

No podrán optar por aplicar el beneficio previsto en el Decreto los contribuyentes que se les hubiere iniciado el ejercicio de las facultadas previstas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos por los que hubieran aplicado los beneficios previstos en el Decreto.

Los contribuyentes que opten por la aplicación del Decreto y no cumplan con cualquiera de las condiciones previstas en el mismo o no retornen los recursos para su inversión en el país, estarán sujetos a las disposiciones legales que procedan.

Cabe señalar que el Decreto no menciona si las autoridades fiscales mantendrán confidencialidad o no sobre los contribuyentes que lo apliquen.

Finalmente, se establece que el Servicio de Administración Tributaria emitirá reglas de carácter general para la aplicación del Decreto.

Ventajas

Los contribuyentes podrán optar por retornar capital aplicando la tasa preferencial antes señalada.

Las personas morales que apliquen el Decreto podrán adicionar a la cuenta de utilidad fiscal neta el monto que resulte de disminuir a la utilidad fiscal derivada de los recursos retornados al país, el ISR pagado por el mismo. Es importante señalar que la utilidad gravable derivada de la repatriación de los ingresos de que se trate deberá considerarse como base gravable para efectos de la determinación de participación de los trabajadores en las utilidades (PTU), en el caso de personas morales que cuenten con empleados y que decidan aplicar el Decreto.

Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el ISR que les corresponde pagar conforme al Decreto, el ISR que hayan pagado en el extranjero en los términos del artículo 5 de la Ley del ISR, por los ingresos provenientes de inversiones que hayan mantenido en el extranjero con anterioridad al 1° de enero de 2017. El monto del impuesto acreditable no podrá ser mayor a la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 8% al monto total de los recursos retornados al país.

Asimismo, se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales relacionadas con los ingresos y las inversiones que se retornen al país en términos del Decreto, incluyendo la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPRE a que se refiere el artículo 178 de la Ley del ISR. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con los demás requisitos contenidos en el Decreto.

Será necesario analizar la aplicabilidad del presente Decreto para cada caso en específico.

* * * *

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda en relación con la información contenida en el presente.

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.

fiscal@macf.com.mx